



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Número Proceso: 11001310501720180040700

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.

Fecha inicio Audiencia: 10:50 AM del 5 de junio de 2020

Fecha final Audiencia: 11:04 AM del 5 de junio de 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE: JAIME SOLANO VILLAMIZAR sucedido procesalmente por los señores JHON JAIME SOLANO GONZÁLEZ y MARÍA FERNANDA SOLANO RINCÓN, en calidad de herederos determinados.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

APODERADA PARTE DEMANDANTE: MARÍA INÉS DÍAZ VIDES (sustituta)

APODERADA DEMANDADA: DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO (sustituta)

REP. LEGAL: JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA:

Instalación:

De conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en el Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra dentro de las excepciones de suspensión de términos en materia laboral, se procederá a celebrar la audiencia en forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams.

Para tal efecto, establecen comunicación las doctoras MARÍA INÉS DÍAZ VIDES y DIANA MARCELA CONTRERAS SUPELANO, a quienes se les reconoce personería judicial para actuar como apoderadas sustitutas de la parte demandante y entidad demandada, respectivamente, conforme a los memoriales remitidos al correo electrónico de ésta Juzgado.

También comparece la doctora JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO, en calidad de apoderada general de Colpensiones, con facultades de representación legal.

Solicitud: ETAPA DE CONCILIACIÓN:

La Dra. Jenny Durán Castelblanco, actuando en representación legal de COLPENSIONES, como apoderada general, presenta la propuesta económica autorizada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, la cual, previamente había sido puesta en conocimiento de la parte actora. En razón de lo anterior, se le concede el uso de la palabra para que exponga los términos de la propuesta y manifiesta: *“La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, mediante certificación No. 05959 de 2019, propone fórmula conciliatoria en los siguientes términos: presentar reliquidación de la pensión de vejez del demandante en aplicación del Decreto 758 de 1990, aplicando una tasa de reemplazo del 90%. Así las cosas se reconocería una reliquidación de la pensión, a partir del 23 de mayo de 2015 hasta el mes de febrero de 2019, sin embargo los valores a reconocerse serán actualizados a la fecha del fallecimiento del demandante, del valor reconocido se descontará los aportes a salud y la mesada 14 percibida, ya que si bien es una pretensión del demandante, Colpensiones no accede a la misma en esta propuesta conciliatoria. Así las cosas, el valor total a pagar es la suma de \$7'332.107, valor que reitero, será actualizado a la fecha del fallecimiento del afiliado.*

Así mismo, informo que en el evento que esta propuesta conciliatoria sea aceptada, Colpensiones procederá a dar cumplimiento a la misma dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación del auto que aprueba esta conciliación, esto es, a más tardar, el 5 de octubre de 2020. El acto administrativo que profiera la entidad, saldrá en suspenso hasta tanto los herederos tramiten en la entidad el respectivo pago.”

De la propuesta, se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien manifiesta *“la parte demandante acepta la fórmula conciliatoria, teniendo en cuenta que antes del fallecimiento del demandante y posterior, con los herederos determinados, se comentó la propuesta y decidieron aceptarla...”*

AUTO:

El Despacho, atendiendo la manifestación de voluntad expresada en esta audiencia por las partes, demandante representada por su apoderada Dra. MARÍA INÉS DÍAZ VIDES, identificada con la C.C. 1.064.986.762 y T.P. 207.806, y demandada COLPENSIONES, representada en esta audiencia por su apoderada general JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO identificada con la C.C. 1.018.423.992, y como con el acuerdo al que han llegado, **no se advierte vulneración de derechos ciertos e indiscutibles de la parte actora**, de manera concreta los derechos que ostentaba el causante en calidad de pensionado de esa entidad, le imparte aprobación, previniendo a las partes que el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, lo que significa que la parte demandante no podrá adelantar otra acción con fundamento en los mismos hechos y pretensiones aquí propuestas y que, en caso de incumplimiento de la demandada, podrá acudir al recaudo ejecutivo de las sumas acordadas para lo cual presta mérito el acta de conciliación que se levante. En consecuencia, se impartirá aprobación y se dispondrá la terminación del proceso, sin costas para las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE (17) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. administrando justicia y en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA CONCILIACIÓN a que han llegado las partes, demandante Sres. JHON JAIME SOLANO GONZÁLEZ y MARÍA FERNANDA SOLANO RINCÓN, en calidad de sucesores procesales del causante JAIME SOLANO VILLAMIZAR y representados en esta audiencia por su apoderada Dra. MARÍA INÉS DÍAZ VIDES, y la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada por su apoderada general la Dra. JENNY LORENA DURÁN CASTELBLANCO, en virtud de la cual, la entidad demandada pagará por concepto de reliquidación de la pensión de vejez reclamada, la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SIETE PESOS (\$7'332.107) M/Cte., valor que se actualizará al 16 de octubre de 2019, fecha de fallecimiento del demandante.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que la presente conciliación hace tránsito a COSA JUZGADA y que el acta en la cual se consigna, presta mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de la demandada en el pago de la suma acordada, que se deberá efectuar a más tardar el 5 de octubre de 2020, según los términos propuestos.

TERCERO: Se dispone la terminación del presente proceso N° 2018 – 00407, y el archivo de las diligencias previa desanotación en el sistema.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

Se termina la presente audiencia y se firma.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA